



ILMO. AYUNTAMIENTO
CIUDAD DE
CUEVAS DEL ALMANZORA

SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL ILTMO. AYTO. DE CUEVAS DEL ALMANZORA, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 a 44 Ley 39/2015 1 octubre; acredito y certifico de acuerdo con el art. 92 LRBRL, art. 2 RD 128/18 y art. 206 ROF, a fin de determinar la eficacia del acto notificado, así como la ejecutoriedad y ejecutividad del presente acto, el cual se dicta la presente acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria de fecha de 8 de abril de 2025, acuerdo el cual dispone de forma literal lo siguiente:

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en sesión ordinaria de fecha de 8 de abril de 2025 de conformidad con las competencias atribuidas en Sesión Extraordinaria del art. 38 RD 2568/86 28 noviembre y en virtud de las potestades atribuidas en el art. 23 Ley 7/85 2 abril modificado por Ley 27/13 27 diciembre:

ACUERDA entre otros asuntos, lo siguiente:

PRIMERA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE PLAYAS. SERVICIOS DE BALIZAMIENTO EN EL T.M. DE CUEVAS DEL ALMANZORA-

EXP. 2024/354001/006-303/00002.

ADJUDICATARIO. - ESCUELA TECNICA ESCOFEMAR, S.L NIF B04862249

VISTO el contrato formalizado en fecha 17/06/2024 para los servicios de BALIZAMIENTO DE PLAYAS EN EL T.M. DE CUEVAS DEL ALMANZORA. **en cuanto a la playa de Quitapellejos, en Palomares, Villaricos y Pozo del Esparto** de acuerdo a los criterios de valoración y adjudicación antes expuestos, al ser la única oferta presentada, al precio de 30.000,00 € más IVA 21% - 6.300 € total precio 36.300 € y resto de condiciones, con un plazo de duración de UN AÑO (que comprende la temporada 2024 desde 01/06/2024 o en todo caso desde la formalización del contrato hasta 30/09/2024, que podrá ser prorrogado para las temporadas 2025, 2026 y 2027, con las condiciones ofertadas por el licitador y conforme al PPT y al PCAP.

VISTO que con fecha 09/07/2024 se acordó una modificación del contrato del precio total sin impuestos del contrato BALIZAMIENTO EN PLAYAS EL T.M. DE CUEVAS DEL ALMANZORA, en la cantidad de 32.267,50 € (30.000 € + 2.267,50 €), lo que asciende a un total con IVA de 39.043,68 €, lo que representa un 7,55% del precio del contrato para esta anualidad, sin que se extienda para las restantes anualidades en caso de prórroga.

Precio anual vigente (IVA excluido). – 30.000 €

Incremento por modificación. – 7,55%

Precio anual modificado (IVA excluido). - 32.267,50 €

Precio anual modificado con IVA. – 39.043,68 €

Valor estimado de las prórrogas. – 30.000 más IVA.

Valor de las modificaciones previstas (10% del valor estimado = 12.000 €, de los cuales ya se ha consumido 2.267,50 €) (sin IVA, incluidas las prórrogas y modificaciones 30.000 x4 +10%) 132.000 €

VISTO que es de interés para la Corporación que el servicio se siga prestando por la adjudicataria, de tal forma que se prevé la prórroga del contrato por períodos anuales conforme a previsto en el contrato y en el PCAP “El plazo total de duración del contrato es el de la temporada de playas de 2024 que comprende desde la formalización del contrato hasta 30/09/2024 o la retirada completa del material, que podrá ser prorrogado por períodos anuales hasta completar dos años (temporadas de 2025, 2026 y 2027, con las condiciones ofertadas por el licitador y conforme al PPT y al PCAP.

Duración conforme y condicionada a la duración a la Resolución del Expte. nº: AUT01/24/AL/0008, sobre la solicitud del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora de autorización de ocupación del dominio público marítimo-terrestre, para la explotación de los servicios de temporada en las playas de su municipio. - RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN ALMERÍA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN LAS PLAYAS DE SU MUNICIPIO DURANTE EL PERIODO 2024 A 2027. EXPTE: AUT01/24/AL/0002. Firmada en fecha 07/06/2024 por el Delegado Territorial, Manuel Tomás de la Torre Francia.”

Autorización para el período 2024/2027, la cual ha sido modificada por la Resolución de fecha 12/03/2025.



#SMARTPUEBLO

Dispone el apartado E del CCP *El presente contrato tendrá una vigencia inicial para 2024 y podrá prorrogarse para las anualidades 2025, 2026 y 2027.*

Fundamentos de Derecho.

1.- Dispone el art. 29 de la LCSP **“Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación**

1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

3. Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultandos aplicables en el caso de los contratos administrativos lo previsto en los artículos 192 y siguientes de esta Ley.

4. Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.....”

Se determina la existencia de crédito adecuado y suficiente en cumplimiento del principio de especialidad cuantitativa y cualitativa según art. 172 y 173 TRLRHL y artículo 116 LCSP, partida presupuestaria 43021001, del Presupuesto Municipal de 2025, prorrogado de 2024, Retención de crédito número de operación 220250002255 de fecha 11/03/2025 lo que determina la plena disponibilidad y eficiencia en la asignación de recursos según los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establecidos en el art. 135 CE y LO 2/012 27 abril, INFORMA INTERVENCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda conformidad con la DA 2ª Texto Refundido Ley de Contratos del Sector Público:

PRIMERO. - PRORROGAR el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE PLAYAS. SERVICIOS DE BALIZAMIENTO EN EL T.M. DE CUEVAS DEL ALMANZORA,** a favor de ESCUELA TECNICA ESCOFEMAR, S.L; para la temporada de 2025 que abarca desde 01/06/2025 hasta fin de la temporada de playas autorizada 30/09/2025 con las condiciones del contrato inicial y conforme al PCAP y PPT así como la oferta del adjudicatario.

Contrato cuyo precio se determina en 30.000,00 € más IVA 21% - 6.300 € total precio 36.300 €

Manifiestar que la Ordenación Material de Pago se establecerá de conformidad con los actos de ejecución del Presupuesto de Gastos, según el art. 184 TRLRHL, y aplicación ex legem de los plazos establecidos en el art. 200.4 y art. 216. TRLCSP, según Ley 3/04 29 diciembre de lucha contra la morosidad, según redacción dada en Ley 15/10 5 julio.

SEGUNDO. - El presente ACTO ADMINISTRATIVO como Certificación, tiene VALOR JURÍDICO ADMINISTRATIVO afecto al desarrollo del servicio que se contrata.

Siendo TÍTULO SUFICIENTE para que el adjudicatario y su personal ACTÚEN en NOMBRE, REPRESENTACIÓN, Y POR MANDATO del ILTMO. AYTO. DE CUEVAS DEL ALMANZORA.

CUARTO- Procédase a la práctica de la notificación al adjudicatario entendiéndose el presente como documento administrativo de formalización del presente acto determinando el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado según el art. 38 y ss Ley 39/2015 1 octubre.

- Procédase a la práctica de la notificación al **ÁREA GENERAL DELEGADA DE TESORERÍA E INTERVENCIÓN**, al objeto de proceder a Expedir Documento Contable de ADO y P, en ejecución presupuestaria según art. 184 y ss TRLRHL.

Se ACUERDA por UNANIMIDAD en Cuevas del Almanzora a 8 de abril de 2025"

Procedo a la Práctica de la notificación del presente Acuerdo para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 38, 39 y 40 Ley 39/2015 1 octubre y de acuerdo con el art. 51 LRBRL, y Expido el presente de conformidad con el art. 92 LRBRL y art. 2 RD 128/18 16 de marzo, y art. 206 ROF.

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa podrá el interesado ejercitar las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo Recurso de Reposición, en virtud de lo dispuesto en el art. 52.1 Ley 7/85 2 Abril y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el art. 123 y art. 124 Ley 39/2015 1 octubre.

Sin perjuicio de la efectividad y ejecutividad del presente acto, de acuerdo con los art. 38, 39 y 98 Ley 39/2015 1 octubre y 51 Ley 7/85 2 abril, cabe la interposición de los siguientes recursos:

- Recurso de Reposición, ante el ALCALDE de la Corporación, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad de pleno derecho o anulabilidad previstos en los art.47 y 48 Ley 39/2015 1 octubre.
- Se interpondrá en el plazo de un mes si el acto fuera expreso a contar desde la recepción de la presente notificación. Igualmente puede interponer el interesado, Recurso Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el art. 25 y 46 Ley 29/98 13 julio.

Todo lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar cualquier otra reclamación o recurso, si así lo estima oportuno.

Sírvase firmar el recibí de la presente para la debida constancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 42 o 43 de la Ley 39/2015 1 octubre, al objeto de proceder a la práctica de la notificación ya sea por medio papel o electrónico.

Lo que le comunico a Vd., para su debida constancia.
EN CUEVAS DEL ALMANZORA a fecha firma documento electrónico.

SECRETARIO GENERAL
SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ

A ESCUELA TECNICA ESCOFEMAR, S.L
A ÁREA DE TESORERÍA / INTERVENCIÓN